

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN DEL PROYECTO COMUNICACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DEL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-073)

EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, prescribe *que "(...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"*;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente determina que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 16 numerales 1, 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación y la integración de los espacios de participación previstos en el campo de la comunicación;

Que, el artículo 17 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la asignación de las frecuencias del espectro radioeléctrico a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, y facilitará la creación y el fortalecimiento de medios públicos, privados y comunitarios; quedando prohibido el oligopolio o monopolio de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de frecuencias;

Que, el artículo 18 numeral 1 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, de forma individual o colectiva, a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior;

Que, el artículo 19 de la Constitución determina que se regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de

los medios de comunicación, y el fomento de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Asimismo se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizará la tutela efectiva y el desarrollo de los derechos de las y los jóvenes, para ello se servirá de políticas, programas y demás recursos que aseguren su participación e inclusión en todas las esferas, específicamente a las relacionadas con el poder público; "(...) *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación (...)*";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;

Que, el artículo 227 de la Constitución atribuye a la administración pública sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal solamente las competencias y facultades que se encuentren en el ordenamiento jurídico, así como coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y garantía del ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y demás que se deriven de la dignidad humana;

Que, el artículo 261 numeral 10 de la Constitución de la República determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República, determina que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación y que se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, determina que es propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado (...) el espectro radioeléctrico (...);

Que, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad determina en su artículo 5 que *"Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad"*;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 17 determina que *"Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental"*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Comunicación establece la prevalencia en la difusión de contenidos de carácter informativo, educativo y cultural en los medios de comunicación social; los que deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores democráticos, y de los derechos constitucionales;

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que *"El Estado a través de las instituciones, autoridades y funcionarios públicos competentes en materia de derechos a la comunicación promoverán medidas de política pública para garantizar la relación intercultural entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; a fin de que éstas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano"*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera y que sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 49 numerales 6 y 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente, establecen que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación tiene entre sus atribuciones: 6. *"Elaborar y expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento"*; 8. *"Elaborar el informe vinculante [...]; para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio, de televisión abierta y de sistemas de audio y video por suscripción"*;

Que, el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que, para la adjudicación por concurso para medios privados y comunitarios, los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del concurso público incluirán, entre otros, el proyecto comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar;

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación faculta al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para establecer los Reglamentos que determinen los criterios para valorar y evaluar los proyectos comunicacionales de los medios audiovisuales de señal abierta y de los servicios de audio y video por suscripción;

Que, el artículo 3 del Reglamento de títulos habilitantes de medios de comunicación social establece los requisitos para que las empresas públicas de comunicación e instituciones del sector público soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación.

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación mediante Resolución CORDICOM-2013-004 publicada en Registro Oficial No. 141 expidió el *"Reglamento de calificación del proyecto comunicacional de Frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta"*;

Que, el 11 de febrero de 2014 se emite la Resolución CORDICOM-PLE-2014-005 mediante la cual se expide la reforma para la calificación del proyecto comunicacional de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta;

Que, la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones menciona que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, adoptará y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley; así mismo, que los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, el extinto Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió mediante Resolución No. RTV-536-CONATEL-2013 el *"Reglamento para adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social, públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción"*, que manifiesta en sus artículos 5 numeral 7 inciso primero literales a, b y c; artículo 15 numeral 10; artículo 22; artículo 23; artículo 29 numerales 4 y 6, inciso

primero numerales 1,2 y 3; artículo 32 numeral 4 inciso segundo, la facultad del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, para calificar los proyectos correspondientes;

Que, el extinto Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010 resolvió expedir el "*Reglamento de audio y video por suscripción* " del que se tomará como referencia lo que sea aplicable en su parte pertinente; y,

Que, es menester expedir un Reglamento que establezca los parámetros de calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación y autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción en los casos previstos en la ley, para garantizar el acceso de todas las personas a medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios, de radio y televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción, en el marco del respeto y garantía de los derechos a la comunicación y en igualdad de condiciones, así como propender al desarrollo de una programación y contenidos de calidad, precautelando además que prevalezca el interés de la comunidad y los derechos colectivos en el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y por tanto, una verdadera democratización de la comunicación.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Comunicación,

Expide:

El siguiente REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN DEL PROYECTO COMUNICACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY.

Título I GENERALIDADES

Capítulo I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- **Objeto.**- El presente reglamento tiene por objeto establecer los parámetros de calificación del proyecto comunicacional para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social, en los casos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación y la normativa vigente.

Art. 2.- **Ámbito.**- El presente reglamento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que soliciten la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con el artículo precedente.

Art. 3.- **Principios.**- El presente reglamento se regirá por los siguientes principios:

a) **Participación ciudadana y control social.**- El proyecto comunicacional fomentará la conciencia crítica de los medios de comunicación y la promoción de una ciudadanía activa.

b) **Garantía de derechos.**- El proyecto comunicacional se orientará a la garantía de derechos de las ciudadanas y ciudadanos, como fin de todas las prácticas comunicacionales.

c) **Democratización.**- El proyecto comunicacional, de forma progresiva, promoverá el acceso a los medios de comunicación de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, sin discriminación; generará espacios de participación e implementará mecanismos de comunicación alternativa.

d) **Pluralidad y diversidad.**- El proyecto comunicacional garantizará el pluralismo ideológico, político y cultural de la sociedad, mediante la diversidad de fuentes, contenidos y programas, con el fin de alcanzar la representación y auto-representación de los diferentes actores de la sociedad.

e) **Interés superior de niñas, niños y adolescentes.**- El proyecto comunicacional promoverá de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior.

Capítulo II CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 4.- **Definiciones.**- Para el presente reglamento se determinan las siguientes definiciones:

1. Proyecto comunicacional: El proyecto comunicacional es la propuesta de programación de contenidos y de vinculación con la sociedad que realiza el solicitante en los casos de adjudicación y autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico, con el fin de informar, formar, educar o entretener a la ciudadanía, con ética y responsabilidad, en el marco de la Ley Orgánica de Comunicación, el respeto a la libertad de expresión y la garantía de los derechos a la comunicación e información.

2. Programas: Conjunto de sonidos, imágenes o la combinación de ambos, que forman parte de una programación o un catálogo de ofertas, emitidas por un medio de comunicación social con la intención de informar, formar o entretener.

3. Microprogramas: Son productos de radio y televisión de duración breve, de uno a cinco minutos, que mantienen una unidad argumental y continuidad temática. Pueden tratar cualquier tema o género y ser incluidos en diferentes momentos de la parrilla de programación.

4. Cápsulas: Son productos de radio y televisión más compactos que los microprogramas, menores a un minuto, que mantienen una unidad argumental y continuidad temática y pueden ser insertados en las tandas de la programación, es decir intercalados entre autopromoción, publicidad, promociones u otros formatos.

5. Radio temática o especializada.- Es aquella cuyo contenido de programación no es musical en un 90%.

6. Radio generalista: Es aquella que difunde una variedad de géneros y de contenidos adaptados a las diferentes audiencias.

7. Radio musical: Es aquella cuya programación es musical en un 90%.

8. Impacto social que proyecta generar: Hace referencia a la influencia positiva o negativa que obtiene la audiencia como resultado del consumo de los contenidos presentados por los medios de comunicación.

9. Enfoques de Igualdad: Consiste en la programación que promueva o genere conciencia crítica sobre la igualdad de género, la equidad intergeneracional, los derechos colectivos, la inclusión de personas con discapacidad y los derechos de las personas en situación de movilidad humana y que impulse, proteja y garantice el respeto a los principios de igualdad, inclusión y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

Art. 5.- **Cumplimiento de obligaciones.-** Para que el proyecto comunicacional inicie el procedimiento de calificación deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General. El incumplimiento de este requisito será causal para la descalificación automática del medio de comunicación social en el proceso de evaluación del proyecto comunicacional.

En todos los casos, el proyecto comunicacional hará constar la determinación de sus objetivos y la audiencia a la que se va a dirigir.

Art. 6.- **Porcentajes mínimos de calificación.-** Para emitir el informe vinculante respectivo, el proyecto comunicacional deberá alcanzar al menos el 50% del puntaje de la evaluación de los parámetros específicos y de impacto social. Para todos los casos la calificación máxima alcanzable es de 50 puntos.

Título II

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN PARA TELEVISIÓN

Capítulo 1

TELEVISIÓN PRIVADA

Art. 7.- **Televisión privada.-** Es un medio audiovisual que presta el servicio público de comunicación masiva con responsabilidad social.

La responsabilidad social consiste en la relación de los medios de comunicación con la sociedad en el marco de principios éticos orientados a una comunicación para el buen vivir, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, los enfoques de igualdad, la no violencia y no discriminación.

Art. 8.- **Parámetros.-** El proyecto comunicacional de televisión privada será calificado con los siguientes parámetros:

a) Calidad en los Contenidos

1. Veinte (20), diez (10) o cinco (5) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos, respectivamente, en el caso de medios de carácter nacional y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas que promuevan derechos humanos o enfoques de igualdad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Veinte (20), diez (10) o cinco (5) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos, respectivamente, en el caso de medios de carácter nacional, y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados en el fin de semana a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas dirigidos a niñas, niños y adolescentes, que promuevan sus derechos, presenten su voz, opiniones, intereses y puntos de vista, incentiven su autoestima o promocionen su integridad y respeto a su identidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro del fin de semana.

3. Se otorga cuatro (4) puntos por la incorporación de Mecanismos de acceso a personas con discapacidad.

4. Se otorga dos (2) puntos por la inclusión de mecanismos que fomenten la interacción del medio con sus audiencias para el ejercicio de sus derechos a la comunicación e información.

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales será calificado con cero puntos.

b) Planes

1. Un (1) punto si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.

2. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Capítulo II TELEVISIÓN PÚBLICA

Art. 9.- Televisión Pública.- Es un medio audiovisual que presta el servicio público de comunicación masiva en el marco de los objetivos expresados en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Comunicación.

La televisión pública es un lugar de encuentro para todas las audiencias, en la que se fomenta la conexión entre la ciudadanía y el interés general, con el fin de garantizar la diversidad cultural, ideológica y territorial.

Art. 10.- Parámetros.- El proyecto comunicacional de televisión pública será calificado con los siguientes parámetros:

a) Calidad en los Contenidos

1. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 120 minutos, 60 minutos o 30 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas que hayan sido producidos con iniciativa ciudadana y promuevan los derechos humanos o enfoques de igualdad, pluralidad, diversidad e inclusión.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o grupos de atención prioritaria que promuevan la conciencia crítica respecto a la realidad social.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire..

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

3. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 120 minutos, 60 minutos o 30 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas de contenido formativo/educativo/cultural, que garanticen la promoción de derechos colectivos, sociales y culturales.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

4. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas de opinión, periodismo investigativo, formativos, educativos o culturales que traten temas de interés general con enfoques de igualdad, pluralidad, diversidad e inclusión de los diversos sectores de la sociedad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales será calificado con cero puntos.

b) Planes

1. Un (1) punto si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.

2. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Capítulo III

TELEVISIÓN PÚBLICA OFICIAL

Art. 11.- Televisión pública oficial.- Es un medio audiovisual que presta el servicio público de comunicación social masiva creado por las Funciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los contenidos de la televisión pública oficial deberán ser elaborados considerando las necesidades de los administrados y destinarán de forma prevaente, contenidos que reflejen la transparencia y rendición de cuentas de la gestión, así como temas de interés general de conformidad con la normativa vigente.

Art. 12.- Parámetros.- Para la calificación de la televisión pública oficial, se considerarán los siguientes parámetros:

a) Calidad de Contenido

1. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 240 minutos, 120 minutos o 60 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 120 minutos, 60 minutos o 30 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas que traten temas relacionados a la transparencia de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en temas de interés general y la rendición de cuentas periódica de la gestión institucional.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 240 minutos, 120 minutos o 60 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 120 minutos, 60 minutos o 30 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas de contenido formativo/educativo/cultural que traten temas de relevancia pública o interés general con enfoques de igualdad, pluralidad, diversidad e inclusión de los diversos sectores de la sociedad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

3. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas que promuevan el periodismo ciudadano, la comunicación pública, la participación e información comunitaria y difundan contenidos de interés de la comunidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

4. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas que promuevan los derechos humanos o enfoques de igualdad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales será calificado con cero puntos.

b) Planes

1. Un (1) punto si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.

2. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule

el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Capítulo IV

TELEVISIÓN COMUNITARIA

Art. 13.- Televisión Comunitaria.- Es un medio televisivo que presta el servicio público de comunicación masiva, cuyos contenidos se construyen con la participación de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad u organización a la que representa.

Los contenidos comunitarios serán construidos participativamente con los integrantes de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad u organización correspondiente, con el fin de promover la organización social, la recuperación de la memoria social, el patrimonio cultural, la democratización de la cultura, la divulgación del conocimiento, saberes y ciencias milenarias, la auto-representación, en el marco de los enfoques de igualdad.

Art. 14.- Parámetros.- Para la calificación de la televisión comunitaria se considerarán los siguientes parámetros:

a) Calidad de Contenido

1. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas dirigidos a niños, niñas y adolescentes o grupos de atención prioritaria que promuevan sus derechos desde el contexto de la organización social, colectivo, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas que promuevan el desarrollo local, la economía social y solidaria, el fortalecimiento de la democratización de la cultura o la auto representación de los integrantes de la organización social, colectivo, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

3. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas producidos con la participación de los integrantes de la organización social, colectivo, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

4. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas televisivas que promuevan la organización de los colectivos, organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales será calificado con cero puntos.

b) Planes

1. Un (1) punto si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.

2. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Título III

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN PARA RADIO

Sección I RADIO GENERALISTA

Capítulo I RADIO GENERALISTA PRIVADA

Art. 15.- **Radio generalista privada.**- Es un medio de radiodifusión sonora que presta el servicio público de comunicación masiva con responsabilidad social.

La responsabilidad social consiste en la relación de los medios de comunicación con la sociedad en el marco de principios éticos orientados a una comunicación para el buen vivir, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, los enfoques de igualdad, la no violencia y no discriminación.

Art. 16.- El proyecto comunicacional de radio privada considerada generalista, será calificado con los siguientes parámetros:

a) Calidad en los Contenidos

1. Veinte (20), diez (10) o cinco (5) puntos, si cumple con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos, respectivamente, en el caso de medios de carácter nacional y con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que promuevan derechos humanos o enfoques de igualdad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Veinte (20), diez (10) o cinco (5) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos, respectivamente, en el caso de medios de carácter nacional, y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados en el fin de semana a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas dirigidos a niñas, niños y adolescentes, que promuevan sus derechos, presenten su voz, opiniones, intereses y puntos de vista, incentiven su autoestima o promocionen su integridad y respeto a su identidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro del fin de semana.

3. Se otorga tres (3) puntos por la inclusión de mecanismos que fomenten la interacción del medio con sus audiencias para el ejercicio de sus derechos a la comunicación e información.

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales será calificado con cero puntos.

b) Planes

1. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.

2. Cuatro (4) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Capítulo II RADIO GENERALISTA PÚBLICA

Art. 17.- **Radio Generalista Pública.**- Es un medio de radiodifusión sonora que presta el servicio público de comunicación masiva en el marco de los objetivos expresados en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Comunicación.

La radio pública es un lugar de encuentro para todas las audiencias, en la que se fomenta la conexión entre la ciudadanía y el interés general, con el fin de garantizar

la diversidad cultural, ideológica y territorial.

Art. 18.- El proyecto comunicacional de radio pública considerada generalista, será calificado con los siguientes parámetros:

a) Calidad en los Contenidos

1. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que hayan sido producidos con iniciativa ciudadana y promuevan los derechos humanos o enfoques de igualdad, pluralidad, diversidad e inclusión.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas dirigidas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o grupos de atención prioritaria que promuevan la conciencia crítica respecto a la realidad social.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

3. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas de contenido formativo/educativo/cultural, que garanticen la promoción de derechos colectivos, sociales y culturales.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

4. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas de opinión, periodismo investigativo, formativos, educativos o culturales que traten temas de interés general con enfoques de igualdad, pluralidad, diversidad e inclusión de los diversos sectores de la sociedad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales serán calificados con cero puntos.

b) Planes

1. Un (1) punto si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.

2. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Capítulo III

RADIO GENERALISTA PÚBLICA OFICIAL

Art. 19.- Radio generalista pública oficial.- Es un medio de radiodifusión sonora que presta el servicio público de comunicación social masiva creado por las Funciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los contenidos de la radio pública oficial deberán ser elaborados considerando las necesidades de los administrados y destinarán de forma prevalente, contenidos que reflejen la transparencia y rendición de cuentas de la gestión, así como temas de interés general de conformidad con la normativa vigente.

Art. 20.- Parámetros de calificación.- El proyecto comunicacional de radio pública oficial considerada generalista, será calificado con los siguientes parámetros:

a) Calidad de Contenido

1. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 120 minutos, 60 minutos o 30 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que traten temas relacionados a la transparencia de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en temas de interés general y la rendición de cuentas periódica de la gestión institucional.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 120 minutos, 60 minutos o 30 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas de contenido formativo/educativo/cultural que traten temas de relevancia pública o interés general con enfoques de igualdad, pluralidad, diversidad e inclusión de los diversos sectores de la sociedad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

3. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos para los demás medios de comunicación, respectivamente, de tiempo aire de programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que promuevan el periodismo ciudadano, la comunicación pública, la participación e información comunitaria y difundan contenidos de interés de la comunidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

4. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 7 minutos, 4 minutos o 2 minutos para los demás medios de comunicación, de tiempo aire de programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que promuevan los derechos humanos o enfoques de igualdad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales serán calificados con cero puntos.

b) Planes

1. Un (1) punto si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.

2. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Capítulo IV

RADIO GENERALISTA COMUNITARIA

Art. 21.- Radio generalista comunitaria.- Es un medio de radiodifusión sonora que presta el servicio público de comunicación masiva, cuyos contenidos se construyen con la participación de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad u organización a la que representa.

Los contenidos comunitarios serán construidos participativamente con los integrantes de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad u organización correspondiente, con el fin de promover la organización social, cooperación internacional, la recuperación de la memoria social y el patrimonio cultural, la democratización de la cultura, el fortalecimiento de la identidad cultural, la divulgación del conocimiento, saberes y ciencias milenarias y la auto-representación, en el marco de los enfoques de igualdad.

Art. 22.- Parámetros de calificación.- El proyecto comunicacional de radio comunitaria considerada generalista, será calificado con los siguientes parámetros:

a) Calidad de Contenido

1. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes o grupos de atención prioritaria que promuevan sus derechos desde el contexto de la organización social, colectivo, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos para los demás medios de comunicación, respectivamente, de tiempo aire de programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que promuevan el desarrollo local, la economía social y solidaria, el fortalecimiento de la democratización de la cultura o la auto representación de los integrantes de la organización social, colectivo, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

3. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas producidas con la participación de los integrantes de la organización social, colectivo, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

4. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que promuevan la organización de los colectivos, organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales serán calificados con cero puntos.

b) Planes

1. Un (1) punto si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.

2. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Sección II

RADIO TEMÁTICA O ESPECIALIZADA

Capítulo I

RADIO TEMÁTICA O ESPECIALIZADA PRIVADA

Art. 23.- **Parámetros de evaluación.**- El proyecto comunicacional de radio privada considerada temática o especializada, será calificado con los siguientes parámetros:

a) Calidad en los Contenidos

1. Veinte (20), diez (10) o cinco (5) puntos, si cumple con 240 minutos, 120 minutos o 60 minutos, respectivamente, en el caso de medios de carácter nacional y con 120 minutos, 60 minutos o 30 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que promuevan derechos humanos o enfoques de igualdad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Veinte (20), diez (10) o cinco (5) puntos, si cumple con 240 minutos, 120 minutos o 60 minutos, respectivamente, en el caso de medios de carácter nacional, y con 120 minutos, 60 minutos o 30 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados en el fin de semana a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas dirigidos a niñas, niños y adolescentes, que promuevan sus derechos, presenten su voz, opiniones, intereses y puntos de vista, incentiven su autoestima o promuevan su integridad y respeto a su identidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro del fin de semana.

3. Se otorga tres (3) puntos por la inclusión de mecanismos que fomenten la interacción del medio con sus audiencias para el ejercicio de sus derechos a la comunicación e información

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales serán calificados con cero puntos.

b) Planes

1. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.
2. Cuatro (4) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Capítulo II

RADIO TEMÁTICA O ESPECIALIZADA PÚBLICA

Art. 24.- **Parámetros de evaluación.**- El proyecto comunicacional de radio pública considerada temática o especializada, será calificado con los siguientes parámetros:

a) Calidad en los Contenidos

1. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 120 minutos, 60 minutos o 30 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos para los demás medios de comunicación, respectivamente, de tiempo aire de programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que hayan sido producidos con iniciativa ciudadana y promuevan los derechos humanos o enfoques de igualdad, pluralidad, diversidad e inclusión.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas dirigidas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o grupos de atención prioritaria que promuevan la conciencia crítica respecto a la realidad social.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

3. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 120 minutos, 60 minutos o 30 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas de contenido formativo/educativo/cultural, que garanticen la promoción de derechos colectivos, sociales y culturales.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

4. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas de opinión, periodismo investigativo, formativos, educativos o culturales que traten temas de interés general con enfoques de igualdad, pluralidad, diversidad e inclusión de los diversos sectores de la sociedad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales serán calificados con cero puntos.

b) Planes

1. Un (1) punto si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.
2. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Capítulo III

RADIO TEMÁTICA O ESPECIALIZADA PÚBLICA OFICIAL

Art. 25.- **Parámetros de calificación.**- El proyecto comunicacional de radio pública oficial considerada temática o especializada, será calificado con los siguientes parámetros:

a) Calidad de Contenido

1. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que traten temas relacionados a la transparencia de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en temas de interés general y la rendición de cuentas periódica de la gestión institucional.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas de contenido formativo/educativo/cultural que traten temas de relevancia pública o interés general con enfoques de igualdad, pluralidad, diversidad e inclusión de los diversos sectores de la sociedad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

3. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos para los demás medios de comunicación, respectivamente, de tiempo aire de programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que promuevan el periodismo ciudadano, la comunicación pública, la participación e información comunitaria y difundan contenidos de interés de la comunidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

4. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que promuevan los derechos humanos o enfoques de igualdad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales serán calificados con cero puntos.

b) Planes

1. Un (1) punto si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.

2. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Capítulo IV

RADIO TEMÁTICA O ESPECIALIZADA COMUNITARIA

Art. 26.- **Parámetros de calificación.**- El proyecto comunicacional de radio comunitaria considerada temática o especializada, será calificado con los siguientes parámetros:

a) Calidad de Contenido

1. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o

cápsulas radiofónicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes o grupos de atención prioritaria que promuevan sus derechos desde el contexto de la organización social, colectivo, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos para los demás medios de comunicación, respectivamente, de tiempo aire de programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que promuevan el desarrollo local, la economía social y solidaria, el fortalecimiento de la democratización de la cultura o la auto representación de los integrantes de la organización social, colectivo, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

3. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas producidas con la participación de los integrantes de la organización social, colectivo, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

4. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 60 minutos, 30 minutos o 15 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 30 minutos, 15 minutos o 7 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que promuevan la organización de los colectivos, organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales serán calificados con cero puntos.

b) Planes

1. Un (1) punto si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.

2. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Sección III RADIO MUSICAL

Capítulo I RADIO MUSICAL PRIVADA

Art. 27.- **Parámetros de evaluación.**- El proyecto comunicacional de radio privada considerada musical, será calificado con los siguientes parámetros:

a) Calidad en los Contenidos

1. Veinte (20), diez (10) o cinco (5) puntos, si cumple con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos, respectivamente, en el caso de medios de carácter nacional y con 7 minutos, 4 minutos o 2 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que promuevan derechos humanos o enfoques de igualdad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Veinte (20), diez (10) o cinco (5) puntos, si cumple con 15 minutos, 10 minutos o 5 minutos, respectivamente, en el caso de medios de carácter nacional, y con 7 minutos, 4 minutos o 2 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados en el fin de semana a difundir programas,

microprogramas o cápsulas radiofónicas dirigidos a niñas, niños y adolescentes, que promuevan sus derechos, presenten su voz, opiniones, intereses y puntos de vista, incentiven su autoestima o promuevan su integridad y respeto a su identidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro del fin de semana.

3. Se otorga tres (3) puntos por la inclusión de mecanismos que fomenten la interacción del medio con sus audiencias para el ejercicio de sus derechos a la comunicación e información.

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales serán calificados con cero puntos.

b) Planes

1. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.

2. Cuatro (4) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Capítulo II

RADIO MUSICAL COMUNITARIA

Art. 28.- **Parámetros de calificación.**- El proyecto comunicacional de radio comunitaria considerada musical, será calificado con los siguientes parámetros:

a) Calidad de Contenido

1. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 7 minutos, 4 minutos o 2 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes o grupos de atención prioritaria que promuevan sus derechos desde el contexto de la organización social, colectivo, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

2. Doce (12), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 7 minutos, 4 minutos o 2 minutos para los demás medios de comunicación, respectivamente, de tiempo aire de programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que promuevan el desarrollo local, la economía social y solidaria, el fortalecimiento de la democratización de la cultura o la auto representación de los integrantes de la organización social, colectivo, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

3. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 7 minutos, 4 minutos o 2 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas producidas con la participación de los integrantes de la organización social, colectivo, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

4. Once (11), seis (6) o tres (3) puntos, si cumple con 15 minutos, 7 minutos o 3 minutos en el caso de medios de carácter nacional, respectivamente y con 7 minutos, 4 minutos o 2 minutos de tiempo aire, respectivamente, para los demás medios de comunicación, destinados a difundir programas, microprogramas o cápsulas radiofónicas que promuevan la organización de los colectivos, organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades.

Los programas, microprogramas y cápsulas podrán repetirse a criterio del medio y se estimarán dentro del cálculo de tiempo aire.

Para otorgar el puntaje se considerará la programación transmitida dentro de la semana comprendida de lunes a domingo.

De no alcanzarse el mínimo establecido para estos numerales serán calificados con cero puntos.

b) Planes

1. Un (1) punto si presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.

2. Tres (3) puntos si presenta un plan de capacitación anual para ciudadanas y ciudadanos que promueva la elaboración de contenidos con la ciudadanía, o estimule el conocimiento de la gestión de medios de comunicación social o permita el ejercicio de los derechos a la comunicación e información de las audiencias en el medio de comunicación social.

Título IV

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOCIAL

Art. 29.- **Criterios de Evaluación del Impacto Social que se proyecta generar.**- El Impacto social se evaluará considerando la totalidad de la parrilla de programación presentada en el proyecto comunicacional, el análisis determinará el impacto social positivo que se proyecte generar, para lo cual se considerarán los siguientes parámetros:

a) Promoción de derechos humanos: Consiste en que la programación propuesta en el proyecto comunicacional promueva el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos humanos en los diferentes tipos de audiencias. Para lo cual se considerarán los programas que fomenten e informen a sus audiencias los derechos humanos que les asisten, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales.

b) Promoción de los enfoques de igualdad: Consiste en que la programación propuesta en el proyecto comunicacional, impulse, proteja y garantice el respeto a los principios de igualdad, inclusión y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. De esta forma se considerarán los programas que promuevan o generen conciencia crítica sobre la igualdad de género, la equidad intergeneracional, los derechos colectivos, la igualdad de personas con discapacidad y los derechos de las personas en situación de movilidad.

Para efectos de la evaluación y en todos los casos, se declarará en la sinopsis de cada programa, microprograma o cápsula, el impacto social que se proyecta generar.

Título VI

DE LOS SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS TEMPORALES

Nota:
Conservamos la numeración de este Título, aún cuando no guarda correspondencia con el orden secuencial, por fidelidad a la publicación del Registro Oficial.

Art. 30.- **Calificación de proyecto comunicacional para los sistemas de audio y video por suscripción.**- Para calificar los proyectos comunicacionales en los sistemas de audio y video por suscripción que operan un canal propio, se considerarán los parámetros establecidos en el presente Reglamento para televisión de señal abierta, considerando los parámetros establecidos para cada tipo de medio.

Art. 31.- **Frecuencias temporales.**- Para los casos en que se solicita la adjudicación de frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, así como en otros supuestos determinados en la normativa vigente, la calificación se realizará bajo los mismos parámetros establecidos para la televisión de señal abierta, considerando el tipo de medio.

Título VII

DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO COMUNICACIONAL

Art. 32.- **Informe.**- En cualquier momento de la concesión, las personas naturales o jurídicas podrán, individual o colectivamente, denunciar el incumplimiento de los objetivos del proyecto comunicacional de un medio de comunicación social.

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación es competente para elaborar la resolución que contiene el informe correspondiente, el cual

pondrá en conocimiento de la autoridad de telecomunicaciones para el inicio del trámite respectivo, de conformidad con el artículo 112 numeral 9 de la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas conexas.

Para la presentación de denuncias se aplicarán los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 8 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación.

No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Art. 33.- Notificación e impugnación.- Tanto el informe vinculante para la adjudicación o autorización manifestadas en el presente Reglamento, así como el informe de incumplimiento del Proyecto Comunicacional expresado en el numeral 9 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, serán notificados al solicitante o concesionario respectivamente, en el domicilio físico o electrónico señalado para el efecto.

Una vez notificado el solicitante o concesionario, en el término de tres días, podrá recurrir a las instancias correspondientes, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en sede administrativa o al juez competente en sede judicial, cuando considere que se han afectado sus derechos.

En sede administrativa, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación iniciará el procedimiento establecido en la normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución CORDICOM-PLE-2015-057, del 22 de junio de 2015, que contiene el "Reglamento que establece los parámetros de calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación y autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción en los casos previstos en la ley".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los proyectos comunicacionales presentados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones antes de la vigencia de la presente resolución continuarán con el trámite previsto en la normativa vigente a la fecha de su presentación, sin embargo, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación podrá requerir las aclaraciones o actualizaciones necesarias al proyecto comunicacional, con la finalidad de precautelar el cumplimiento de la Constitución y normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y al Ministerio de Telecomunicaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los seis días del mes de octubre del dos mil quince.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS
PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN DEL
PROYECTO COMUNICACIONAL PARA LA
ADJUDICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE
CONCESIONES DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y
PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO
DE LOS SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR
SUSCRIPCIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA
LEY DEL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

1.- Resolución CORDICOM-PLE-2015-073 (Suplemento del Registro Oficial 622, 6-XI-2015).